CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MIRA PARTIDO POLÍTICO

Constancias

Proposición

Adiciónese un parágrafo al artículo 57 del Proyecto de Ley N° 323 de 2025 Senado - 466 de 2024 Cámara "*Por medio de la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional*", el cual quedará así:

ARTÍCULO 57. Seguridad física de materiales nucleares y otros materiales radiactivos. La ANSN establecerá y mantendrá una clasificación en categorías de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos, basada en una evaluación de los daños que podrían derivarse de su retirada no autorizada. Así mismo, establecerá y vigilará el cumplimiento de los requisitos y medidas para la seguridad física de las instalaciones y para las diferentes categorías de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos teniendo en cuenta la implementación de un enfoque graduado.

Parágrafo. La ANSN revisará y actualizará la normativa de seguridad física cuando se presenten cambios en las condiciones de amenaza en materia de seguridad física nuclear, cuando ocurra un incidente o accidente nuclear de significancia radiológica en el territorio nacional, o cuando las circunstancias técnicas u operativas así lo requieran.

De los honorables congresistas,

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

10 VI. 2026

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MIRA PARTIDO POLÍTICO

Consistencia

Proposición

Adiciónese un parágrafo al artículo 62 del Proyecto de Ley N° 323 de 2025 Senado - 466 de 2024 Cámara "*Por medio de la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional*", el cual quedará así:

ARTÍCULO 62. Regulación del transporte de materiales radiactivos. La ANSN, el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces y el Ministerio de Salud y Protección Social exclusivamente en materia del transporte de radiofármacos, establecerán de acuerdo a sus funciones los requisitos relativos al transporte de materiales radiactivos en el ámbito nacional, así como internacional, hacia y desde Colombia, o a bordo de un buque o de una aeronave bajo su jurisdicción. Los requisitos adoptados en aplicación del presente artículo comprenderán la clasificación de los materiales radiactivos en categorías, establecidas por la ANSN en la reglamentación correspondiente, teniendo en cuenta el posible riesgo que entrañen los tipos, las cantidades y los niveles de actividad de esos materiales.

En los reglamentos adoptados por la ANSN, en aplicación del presente artículo, se tendrán en cuenta los requisitos técnicos de la edición más reciente del Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos publicado por el OIEA, se comprenderán medidas relativas a la Seguridad física y Seguridad Tecnológica de los materiales radiactivos, durante su transporte nacional o internacional, que estén en consonancia con las convenciones en la materia de las que el Estado Colombiano es Parte, así como de los documentos de orientación más recientes publicados por el OIEA.

Parágrafo. Para el transporte de radiofármacos con vida media inferior a veinticuatro (24) horas, la ANSN en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá un régimen de autorización simplificado que garantice la agilidad necesaria para su uso clínico oportuno, sin menoscabo de las condiciones de seguridad radiológica aplicables.

De los honorables congresistas,

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

10 6/2026

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MIRA PARTIDO POLÍTICO

Constancia

Proposición

Adiciónese un parágrafo al artículo 73 del Proyecto de Ley N° 323 de 2025 Senado - 466 de 2024 Cámara "*Por medio de la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional*", el cual quedará así:

ARTÍCULO 73. Responsabilidad civil durante el transporte. En caso de transporte de materiales nucleares, la entidad o persona explotadora remitente será responsable de los daños nucleares hasta que la entidad o persona explotadora receptor se haya hecho cargo de los materiales de que se trate, a menos que la entidad o persona explotadora remitente y el receptor hayan convenido por escrito trasladar la responsabilidad a otra fase del transporte o al transportista de los materiales a solicitud de éste. En este último caso, el transportista será considerado la entidad o persona explotadora responsable de conformidad con la Ley.

Parágrafo. En los casos en que mediante acuerdo escrito se traslade la responsabilidad al transportista, dicho traslado sólo producirá efectos una vez este haya acreditado ante la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear – ANSN la existencia y vigencia de un seguro u otra garantía financiera suficiente para cubrir su responsabilidad por daños nucleares, en los términos establecidos en el artículo 74 de la presente ley. En todo caso, la acreditación deberá realizarse con anterioridad al inicio del transporte. La existencia de seguros o garantías financieras contratados por otras personas o entidades involucradas en la operación no eximirá al transportista del cumplimiento de esta obligación ni afectará la responsabilidad que le corresponda conforme a la presente ley.

De los honorables congresistas,

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

20 01 2026